



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA
HONORABLE ASAMBLEA, DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
PROPONE ADICIONAR UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN
XLVI DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 22 de Septiembre del año 2015, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario institucional, Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y Diputados Amadeo Murillo Aguilar y Joel Vargas Aguiar, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que al rubro se indica, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

II.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión, se procedió al estudio y valoración jurídica de la iniciativa.

III.- De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a la Comisión, se emite el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso a), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Argumentan los iniciadores que el motivo de la propuesta, surge en razón a las últimas reformas al artículo 64 y 79 de la Constitución local, referente a la ratificación del Procurador General de Justicia del Estado y el Contralor General.

Sin embargo expresan que no se contempla en ninguno de los dos cargos públicos la comparecencia ante este Poder Legislativo de las personas propuestas por el Ejecutivo Estatal, por tanto, consideran necesario reformar nuevamente dicha fracción XLVI del artículo 64 de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de que antes de que el citado nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado que realice el Gobernador del Estado sea ratificado o no por esta Honorable Asamblea Popular, la referida persona propuesta deberá de comparecer previamente ante el Pleno de este Poder Legislativo, porque consideran que no es recomendable ni saludable que únicamente se realice la ratificación de quien será el encargado de la procuración de justicia en Baja California Sur; basados únicamente en documentos y en la acreditación de los requisitos que establece el artículo 84 de la Carta Fundamental nuestra entidad.

En ese sentido refieren que en la comparecencia, las integrantes y los integrantes de la Legislatura tendrán la oportunidad de cuestionar a la persona propuesta para desempeñar este importante cargo sobre su plan de trabajo, sus estrategias para mejorar la seguridad pública, prevenir el delito, programas de capacitación para Agentes del Ministerio público del Fuero Común así como para Agentes de La Policía Ministerial, Peritos, etc., así como las diversas maneras de evaluar su desempeño.

De la misma manera, consideran que los requisitos para ser Procurador General de Justicia del Estado, que se establecen Actualmente los artículos 84 de la Carta Magna Sudcaliforniana y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, es necesario establecer que quien haya sido nombrado por el Gobernador del Estado para desempeñar dicho cargo público antes de su ratificación o no por parte del Congreso del Estado, debe de presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que dichos exámenes tienen como objetivo garantizar y comprobar que quienes se someten a ellos cumplen con los principios



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna; porque es necesario y de suma importancia que la persona que pueda llegar a ocupar tan importante cargo, que es la de procurar justicia a los habitantes de esta patria chica tenga la plena confianza de la sociedad, en que es una persona que presento y aprobó dichas evaluaciones y que es digna de ocupar tan honroso puesto, que no ha estado ni esta coludida con la delincuencia, que tampoco es una persona dada a arreglos irregulares.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, al analizar la propuesta de los iniciadores, que se refiere en adicionar un párrafo tercero a la fracción XLVI del artículo 64, fracción IX al artículo 84 de la Constitución Política, y adición de la fracción IX al artículo 9 de la Ley del Ministerio Público, ambas del Estado de Baja California Sur, consideramos lo siguiente:

1.- Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar un párrafo tercero a la fracción XLVI del artículo 64, que proponen quede de la siguiente manera:

XLVI.- ...

...

Previamente a la ratificación o no ratificación por este Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Una vez revisado el contenido del numeral, motivo de la propuesta de modificación, y que a la letra dice:

64.- ...

XLVI.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso del estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;

Al ser una materia de suma importancia, asunto que debemos tomar con mucha responsabilidad como legisladores, pues se trata de darle la máxima facultad como titular a una persona para procurar justicia en el Estado, es indispensable que antes de que este Poder Legislativo ratifique o no al Procurador, éste deba comparecer ante el Pleno de este Poder Legislativo y así los y las compañeras legisladoras, puedan hacer uso de la voz, en caso de querer cuestionar al aspirante en tan importante cargo, sobre su plan de trabajo, sus estrategias para mejorar la seguridad pública, para prevenir el delito, programas de capacitación para Agentes del Ministerio público del Fuero Común, Agentes de La Policía Ministerial, Peritos, etc., así como las diversas maneras de evaluar su desempeño, por ello consideramos que debe establecerse en la Constitución como se propone en la iniciativa.

2.- Por lo que se refiere a la adición de una fracción IX al artículo 84, que dice:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se prevé vigente en la Constitución Política del Estado, en el numeral 84, los requisitos que deberá cumplir para ser Procurador, en el cual proponen los iniciadores se incluyan las evaluaciones de control de confianza.

Esta Comisión analizó la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Baja California Sur, misma que prevé en su artículo 65, el sometimiento de evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

Sin embargo y por tratarse de un tema de suma relevancia para todos, y para efectos de darle obligatoriedad de rango constitucional, consideramos se debe prever en nuestro máximo ordenamiento jurídico, los exámenes de control de confianza para la persona que ocupará el cargo de Procurador.

3.- Por lo que se refiere a la propuesta de adición de una fracción IX al artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Comisión la considera improcedente, toda vez que la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 56 de fecha 30 de noviembre de año 2014, suple a la Ley Orgánica del Ministerio Público que se pretende reformar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adicionan un párrafo tercero a la fracción XLVI del artículo 64 y fracción IX al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.- ...

I a la XLV.- ...

XLVI.- ...

...

Previamente a la ratificación o no ratificación por este Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

XLVII a XLIX.- ...

84.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO